



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 561/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 45 (Reformado por el Arts. 34 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). dispone: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46 (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 561/2020

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 (Reformado por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”

Que, el Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone:

“Art. 25.- Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

Literal a).- Convoca a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de Cogobierno en los términos señalados en la ley, estatutos y reglamentos y posesionarlos en sus cargos.

Literal f).- Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.

Literal bb).- Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Disposición Transitoria Decima, dispone:

“DECIMA. - Prórroga para el ejercicio de funciones de autoridades y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes. - Las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el período para el cual fueron electos.”

Que, con resolución N° 072/2020, el Consejo Universitario de la UTMACH, en sesión extraordinaria de fecha 03 de febrero de 2020, resolvió:

“ARTICULO ÚNICO. - DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, DAR POSESIÓN DE SUS CARGOS A LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO, REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES AL COGOBIERNO UNIVERSITARIO A LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 561/2020

REPRESENTACIÓN DE DOCENTES:

CONSEJO UNIVERSITARIO	PRINCIPAL 1: MELISSA PAULINA CALLE IÑIGUEZ
	ALTERNO 1: ALBERTO ANTONIO ÁVILA AGUILAR
	PRINCIPAL 2: JOSÉ EDUARDO CORREA CALDERÓN
	ALTERNO 2: ROSA SALAMEA NIETO
	PRINCIPAL 3: SAYDA NOEMI HERRERA REYES
	ALTERNO 3: FERNANDO LENIN AGUILAR GALVEZ
	PRINCIPAL 4: JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS
	ALTERNO 4: FRESIA LUISANA CAMPUZANO VERA
	PRINCIPAL 5: IRLANDIA DEIFILIA ROMERO ENCALADA
	ALTERNO 5: GARY HITLER MUÑOZ BRAVO
	PRINCIPAL 6: DARWIN JEOVANNY QUINCHE LABANDA
	ALTERNO 6: FLOR YELENA VEGA JARAMILLO
	PRINCIPAL 7: ROSA MIRIAN CAAMAÑO ZAMBRANO
	ALTERNO 7: ALEX DUMANY LUNA FLORIN
	PRINCIPAL 8: OSWALDO EFRAIN CÁRDENAS LÓPEZ
	ALTERNO 8: KATTY ALEXANDRA GADVAY YAMBAY

REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES

CONSEJO UNIVERSITARIO	PRINCIPAL 1: PESANTEZ CAPA BRUNO DAVID
	ALTERNO 1: HERRERA GUANOQUIZA KATTY ELISA
	PRINCIPAL 2: NUÑEZ SARANGO ELIZABETH NINOSKA
	ALTERNO 2: ZUMA LALANGUI JOHN DAVID

REPRESENTACIÓN DE SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

CONSEJO UNIVERSITARIO	PRINCIPAL: MORENO VARGAS MARCO ANTONIO
	ALTERNO: ORTIZ PALADINES LIZBETH KATHERINE

ACTO QUE QUEDA REGISTRADO EN ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE POSESIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"

Que, la Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, Abg. Ruth Moscoso Parra, mediante Oficio N° UTMACH-PG-2020-549-OF, de fecha Machala, 30 de noviembre del 2020, indica:

"Estimado Señor Rector me dirijo a usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario de la UTMACH, para en el ámbito de mis competencias como asesora de este organismo, indicar lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 561/2020

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 5 letra “e” establece como derechos de las y los estudiantes los siguientes:

“...e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;”.

La misma ley, en su Art. 63 norma a cerca de la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno y en su parte pertinente refiere: “...Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.” Lo subrayado me corresponde.

El Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Disposición Transitoria (*) DECIMA establece prórroga para el ejercicio de funciones de autoridades y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, en el siguiente sentido.

“Las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el periodo para el cual fueron electos.

(Reformado mediante resolución de 257/2019 de fecha 15 de mayo de 2019) () Incorporado mediante Resolución No. 476/2019 de agosto 21 de 2019).

En el mes de enero de 2021 correspondería realizar el proceso de elecciones para garantizar el derecho de los estudiantes a elegir y ser elegidos a través de la renovación de sus representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos de las respectivas Facultades, considerando que sus funciones son de un año y que estas fenecen en el mes de febrero 2021, sin embargo, frente a la emergencia sanitaria que ha suscitado en nuestro país y el mundo entero por el Covid 19 es eminentemente riesgoso que la Universidad Técnica de Machala desarrolle un proceso electoral presencial que comprometa la salud de los estudiantes y sus familias, en consecuencia, persiste la necesidad de implementar un proceso electoral virtual. Además, debe considerarse que hasta alcanzar la sistematización de este proceso, los plazos en funciones de los actuales representantes podrían fenecer, por ello, recomiendo lo siguiente:

1. Disponer a la Procuraduría General de la UTMACH presente hasta el término de 20 días el proyecto de Reforma al Reglamento de Elecciones y Referéndum de la Universidad Técnica de Machala, incluyendo un Proceso Transitorio que permita a la institución implementar un proceso de elecciones virtuales, observando los principios de participación, transparencia, paridad de género, inclusión, igualdad de oportunidades y otros que conlleven en democracia a garantizar los derechos a elegir y ser elegidos de los estudiantes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 561/2020

2. Prorrogar las funciones de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos de las respectivas facultades, por el plazo de hasta 30 días de conformidad a la Disposición Transitoria Décima del Estatuto de la UTMACH.”

Que, realizada la sesión de Consejo Universitario mediante la Plataforma zoom, por cuanto nos encontramos en estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a causa de la enfermedad Covid-19, considerándose alto aun el riesgo de dicha enfermedad entre la ciudadanía, resulta eminentemente riesgoso y peligroso que el proceso de elecciones para elegir y ser elegidos a través de la renovación de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y los Consejo Directivos de las respectivas Facultades, se lleve a efecto de forma presencial en el mes de enero del 2021.

Por lo expuesto, y una vez que sido analizada la documentación presentada por la Procuraduría General de la UTMACH, los miembros del órgano Colegiado Académico Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-549-OF, DE FECHA MACHALA, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UTMACH.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PROCEDA EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS A REALIZAR EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERÉNDUM DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, INCLUYA EN EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERÉNDUM DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, UN PROCESO DE ELECCIONES VIRTUALES, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, PARIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y OTROS QUE CONLLEVEN EN DEMOCRACIA A GARANTIZAR LOS DERECHOS A ELEGIR Y SER ELEGIDOS DE LOS ESTUDIANTES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 561/2020

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR LA PRÓRROGA DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS RESPECTIVAS FACULTADES, POR EL PLAZO DE HASTA 15 DÍAS DE CONFORMIDAD A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario y Consejos Directivos de la Facultades.

Abg. Stalin Rodríguez Pérez.

SECRETARIO GENERAL(S) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2020.

Machala, 10 de diciembre de 2020.

Abg. Stalin Rodríguez Pérez.

SECRETARIO GENERAL UTMACH (S).

